

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintiocho (28) de dos mil veintiunos (2021) - En la fecha se le informa a la señora Juez, que a través de vía correo electrónico se allego contestación de la demanda por parte del señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, Sírvase proveer.

(original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, Agosto tres (03) de dos mil veintiunos (2021).

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO.
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA DE ARMAS OCHOA.
DEMANDADO:	DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO.
RADICACIÓN INTERNA	444303184001-2021-00040-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificado de la demanda al ciudadano **DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO**, dándose por contestada la misma en su nombre.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve **(09:00 a. m.)**, del día **miércoles veinticinco (25) de agosto de 2021**, para realizar audiencia en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P

Se pone en conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numeral 4º de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico de usuario, además, el de sus testigos.

TERCERO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas del demandando

Documentales

No se decretan pruebas documentales toda vez que no fueron solicitada.

Testimoniales

No se decretan pruebas testimoniales toda vez que no fueron solicitadas.

Pruebas de oficio.

Documentales

Oficiar a la empresa Cerrejón con el fin que certifique si el demandado, señor DEISON JOSE SARMIENTO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.84.085.494, se encuentra vinculado a dicha empresa, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar el salario devengado mensualmente por él y el tipo de contrato mediante el cual se encuentra vinculado.

Pericial

Practicar visita socio familiar al hogar del menor DCSDA por parte de la asistente social de este despacho, a efectos de constatar con quien vive el menor, cuales son las condiciones socio familiares que lo rodean y de qué forma cumplen las partes con sus obligaciones alimentarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE